

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, informándole que fue debidamente diligenciado el Despacho Comisorio n.º 051. Así mismo le informo que allegaron el avalúo del inmueble distinguido con el FMI n.º 378-193104 de la ORIP de esta urbe. Queda para proveer.

Palmira (V), 14 de junio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 651

PALMIRA V., CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACION: 765204003001-2023-00263-00

Dentro del presente asunto, se allega el Despacho Comisorio No. 051, donde consta que se realizó la diligencia de secuestro del bien objeto de este asunto, para lo cual se aportó de igual manera el audio que así lo evidencia.

De otro lado, en lo concerniente al avalúo del inmueble distinguido con el FMI n.º 378-193104 de la ORIP de esta urbe, allegado por la parte demandante, estimándolo por valor de \$ 79.324.500 M/Cte., se procederá en los términos del numeral 5, artículo 444 del C.G.P. lo anterior, en virtud que no lo presentó dentro del período de 20 días que prevé el numeral 1º del citado artículo.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR a fin de que obre y conste en el expediente el acta de diligencia de secuestro realizada al inmueble distinguido con el FMI n.º 378-193104 de la ORIP de esta urbe, para lo previsto en el inciso 2º del artículo 40 del CGP.

SEGUNDO: CORRER traslado del avalúo allegado por el extremo demandante por el término de 3 días, para que los interesados presenten sus observaciones.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de junio de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d0d90e5d1149af5ec0dbea67ad1ebefce7ffe0040aeafcd7491a2bd991eb7a**

Documento generado en 18/06/2024 10:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>